



RESOLUCIÓN No. GLO-CTR-059-2025

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Ing. Katherine Villacrés Paredes
Delegado de la Máxima Autoridad

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Carta magna dispone: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (…)”*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (…)”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“El Gerente de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa (…)”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta en su artículo 1 lo siguiente: *“Objetivo y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;





Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los principios que se deben observar para la aplicación de la ley y de los contratos que de ella deriven, tales como el de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el segundo inciso del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el inciso primero del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente ley y su Reglamento";

Que, el inciso primero del artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*";

Que, el artículo 204 del Reglamento General de la LOSNCP, expone: "*Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio. -Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias. Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República acordó: "**Artículo 1.** Créase la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al **Ministerio de Defensa Nacional**, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y este Decreto Ejecutivo";

Que, mediante resolución Nro. DA-005-2024 del 16 de abril de 2024, el Directorio de Astilleros Navales Ecuatoriano-ASTINAVE EP, en su artículo 1, resuelve: "**Nombrar a PROAÑO LOZANO DALTON JOSUETH como Gerente General de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP;**"





concurso público para montos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado.”;

Que, en el artículo 6 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE, establece: “**Contrataciones en el exterior.-** En aplicación al artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando -ASTINAVE EP- requiera realizar contrataciones de bienes y/o servicios en el extranjero, no aplicará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General, sino que se someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. (...);”;

Que, en el artículo 11 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE, dispone: “**Plan Anual de Contrataciones - PAC.** - Las contrataciones ordinarias realizadas bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes que deberán ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP y de -ASTINAVE EP-.”;

Que, en el artículo 13 Comisión Técnica del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE, se establece: “La Máxima Autoridad de -ASTINAVE EP- o su delegado, en los montos correspondientes a los numerales 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por la Máxima Autoridad, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por la Máxima Autoridad, dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual. La máxima autoridad de la Gerencia Logística o su delegado actuará como secretario de la Comisión Técnica. (...);”;

Que, de conformidad con el **CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO** del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE, establece que: “Para montos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del presupuesto inicial del Estado.

Art. 50.- Concurso Público. - Para este proceso de contratación se requerirá necesariamente la elaboración del Informe Técnico de Necesidad debidamente autorizado por la máxima autoridad del área requirente.”;

Que, mediante Resoluciones No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-049-2024 de fecha 10 de diciembre del 2024 y No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-051-2024 de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente General de ASTINAVE EP resolvió delegar al Gerente Logístico, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones inherentes a su cargo: “(...) c. **Administración de Procesos de Contratación:** Designar la conformación de las comisiones técnicas o de delegado para todos los procesos de contratación. Para el caso de los procesos de Giro Específico del Negocio bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y **CONTRATACIÓN POR PROFORMAS**, solo designará en aquellos casos en que se actúe como área requirente. Suscribir la autorización de inicio y archivo todos los procesos de contratación. Para el caso de los procesos de Giro Específico del Negocio bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y **CONTRATACIÓN POR PROFORMAS**, solo designará en aquellos casos en que se actúe como área requirente. Suscribir pliegos e invitaciones para procesos de contratación según corresponda, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la normativa conexas, el Reglamento del Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP y Procedimiento de contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP.”;





Que, consta en el expediente del documento Nro. INF-ZEU-099, denominado INSTRUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL- ESTUDIO DE MERCADO para la **“ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”**, el mismo que se encuentra elaborado y verificado por el Ing. Roy Manguasca, Verificador de Proyectos 2; Validado por el Ing. Diego Miraba Cargua, Jefe de Proyecto ZEUS y aprobado por el Ing. Gustavo Matute Redrovan, Gerente de Proyectos (Subrogante);

Que, consta en el expediente el documento denominado Informe técnico de necesidad para la **“ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”**, el mismo que se encuentra elaborado y verificado por el Ing. Roy Manguasca, Verificador de Proyectos 2; Validado por el Ing. Diego Miraba Cargua, Jefe de Proyecto ZEUS y aprobado por el Ing. Gustavo Matute Redrovan, Gerente de Proyectos (Subrogante); en el cual se establece con relación a la identificación específica, detallada, clara y concreta del objeto de la contratación, lo siguiente: *“La Armada del Ecuador, cuenta con las embarcaciones Galápagos, El Oro y Esmeraldas del tipo Corbetas Misileras, las cuales se encuentran inoperativas debido a novedades encontradas en sus diferentes grupos constructivos, entre ellos el Grupo 200, de acuerdo con el contrato No. COGMAR-COT-001-2022. Acorde al contrato No. COGMAR-COT-001-2022, sección 4.3 Recuperación del Grupo 200 – Sistema de Propulsión, donde se detalla: “Se realizará la recuperación del sistema de propulsión de las Corbetas Galápagos, El Oro y Esmeraldas...”, y posterior a los trabajos de desmontaje e inspección de los componentes de la línea de propulsión de las diferentes unidades, se constató que los mismos exhibían un desgaste excesivo atribuible al prolongado periodo de operación. Desde el punto de vista técnico, este procedimiento que corresponde a la tercera fase contractual y que tiene como propósito la **“ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”**, permitirá iniciar con el reemplazo de los componentes desgastados de las corbetas, los cuales han sufrido deterioro debido a su prolongado tiempo de operación, según necesidades requeridas por el cliente. La adquisición de nuevos componentes de la línea de propulsión, como ejes de cola, chumaceras, sellos, juntas hidráulicas, la hélice, etc. son críticos para garantizar el rendimiento óptimo de la embarcación en términos de velocidad y eficiencia pudiendo de esta manera cumplir con los requisitos contractuales de velocidad y desempeño. El proyecto ZEUS requiere la adquisición para que se cumpla con el reemplazo de los componentes necesarios según necesidades requeridas por el cliente, de acuerdo con lo descrito en el contrato No. COGMAR-COT-001-2022, cláusula tercera, sección 4.3.3.2 Reemplazo de componentes de las líneas de propulsión, tabla 4.5 Reemplazo de componentes de las líneas de propulsión, componentes: “Ejes de cola, camisas de bronce, cajas para rodamiento, rodamientos, mangos de sujeción, sellos, juntas hidráulicas, bombas hidráulicas, bocines de bronce y caucho, hélice y frenos”. Por los antecedentes ya mencionados, existe la necesidad de realizar la **“ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”** a fin de prestar un servicio adecuado cumpliendo con los requerimientos de nuestra cliente exigida según lo descrito en el contrato No. COGMAR-COT-001-2022 y de esta forma con una de las metas empresariales y estratégicas de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE – EP. (...);”*

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 54 de su Reglamento General de Aplicación, la Ing. María Eugenia Cordova Bermeo, Gerente Financiero en ese entonces, remite las certificaciones presupuestarias Nro. 659, 660 y 661 con fechas de emisión 18 de diciembre de 2024, para financiar el proceso **“ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”**, con la siguiente estructura presupuestaria: Código de Partida 631006-11-110316 denominada **“INDUSTRIAL- GERENCIA DE PROYECTO”**;





Que, mediante Memorando No. **GDP-ZEU-0156-2024**, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Ing. Gustavo Matute Redrovan, GERENTE DE PROYECTOS SUBROGANTE, solicita al Gerente Logístico, para que disponga el inicio del proceso para la **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”**, adjuntando las especificaciones técnicas, estudio de mercado y demás información relevante para la contratación, de conformidad con los presupuestos previstos con la normativa legal vigente, y con las NCI 200-06, y el Art. 54 de la LOCGE;

Que, en el memorando citado previamente para inicio de la contratación, consta la autorización en sumilla inserta del Gerente Logístico, a través del módulo de documentación de ASTINAVE EP, que indica: **Ing. revisar, verificar y proceder con el inicio de proceso conforme a la normativa legal y vigente.**;

Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Jefatura de Contrataciones de ASTINAVE EP, mediante certificado, valida que los bienes y/o servicios requeridos por el área requirente, NO se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas del SERCOP, y que su CPC no está restringido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para su contratación;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE, el Departamento de Contrataciones de ASTINAVE EP, certifica que la **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”**, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Contrataciones del año 2024;

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
1	631006	435701115	Bien	Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Empresas Mercantiles del Estado y subsidiarias	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LAS LINEAS DE PROPULSION PARA EL PROYECTO ZEUS	1.00	Unidad	4,081,616.6700	4,081,616.67	C3

Que, el Departamento de Contrataciones de ASTINAVE EP, mediante verificación de aplicabilidad del Acuerdo Comercial, certifica que la **“ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”**, NO se sujeta al acuerdo comercial;

Que, mediante memorando No. **GLO-SEC-0347-2024** del 20 de diciembre de 2024, el Ing. Freddy Johnny Campoverde Gill, Gerente Logístico de ASTINAVE EP de ese entonces, designa la Comisión Técnica del proceso, la cual queda conformada de la siguiente manera: 1. Ing. Ing. Matute Redrovan Gustavo Vicente, en calidad de presidente; 2. Ing. Bahamonde Carpio Luis Enrique, en calidad de Titular del área requirente; 3. Ing. Reyes Diaz Juan Miguel, en calidad de profesional afín al objeto de contratación; 4. Lic. Miguel Bravo Coello; Secretario con voz, pero sin voto; los mismos que se encargarán y serán responsables de la revisión precontractual del proceso de **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”**.

Que, mediante resolución de inicio Nro. **GLO-CTR-246-2024**, de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrita por el Ing. Freddy Campoverde Gill, MAE, Gerente Logístico de ese entonces, resolvió: **“Art. 1.- AUTORIZAR la invitación, el cronograma del proceso y autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial por Giro Específico de Negocio bajo la modalidad de Contratación Mediante Concurso Público en el Exterior signado con el No. PE-ASTEP-2024-101 cuyo objeto de contratación es “ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”, con un presupuesto referencial de \$ 4.081.616,64 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Art. 2.- APROBAR las**





especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma, documentos preparatorios y los pliegos del proceso de Contratación Mediante Concurso Público en el Exterior signado con el No. **PE-ASTEP-2024-101** cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS**”, mismos que se han elaborado conforme a las normas y principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento Contrataciones por Giro Específico de Negocios ASTINAVE. Art. **3.- RATIFICAR** a la Comisión Técnica para el referido proceso, designado mediante memorando No. GLO-SEC-0347-2024 del 20 de diciembre del 2024; para que participen en todas las etapas de la fase precontractual del presente proceso, esto es, preguntas, respuestas y aclaraciones; realicen la evaluación de la oferta presentada, elabore el informe de análisis correspondiente y recomiende la adjudicación, cancelación o declaratorio desierto del proceso, según corresponda. Art. **4.- DISPONER** al Presidente de la Comisión Técnica realice la publicación de la convocatoria al concurso público en la página web institucional de ASTINAVE EP www.astinave.com.ec y las invitaciones a proveedores cuya actividad económica guarde relación con el objeto de la contratación, con la finalidad de aplicar los principios de concurrencia y participación, de conformidad con lo que establece el artículo 56 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE. Art. **5.- NOTIFICAR** a la Comisión Técnica del Proceso, el contenido de la presente resolución.”

Que, mediante resolución de desierto del proceso Nro. **GLO-CTR-037-2025**, de fecha 07 de abril de 2025, suscrita por el Ing. Freddy Campoverde Gill, MAE, Gerente Logístico de ese entonces, resolvió: “**Art. 1.- DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Régimen Especial por Giro Específico del Negocio bajo la modalidad de Contratación Mediante Concurso Público, signado con el código **No. PE-ASTEP-2024-101** cuyo objeto de contratación es “**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS**”, en virtud de la recomendación efectuada por el Gerente de Proyectos, con base en lo dispuesto en la letra e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 2.- DISPONER** al Departamento de Contrataciones, la publicación de la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec., de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Reglamento General. **Art. 3.-** La unidad requirente en caso de que persista la necesidad, deberá solicitar el inicio de un nuevo procedimiento de contratación para la “**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS**”, tomando en cuenta todos los elementos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **Art. 4.-** Declarar al contratista **FUNDILUSA**, adjudicatario fallido dentro del procedimiento Régimen Especial por Giro Específico del Negocio bajo la modalidad de Contratación Mediante Concurso Público, signado con el código **No. PE-ASTEP-2024-101** cuyo objeto de contratación es “**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS**”, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 5.- DISPONER** al Departamento de Contrataciones, conforme con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocios, ASTINAVE, **SE NOTIFIQUE AL OFERENTE** la presente resolución en el correo electrónico agregado en el contenido de su oferta. **Art. 6.- NOTIFIQUESE**, al **SERCOP** para la inclusión al proveedor en el Registro de Contratistas incumplidos o Adjudicatarios Fallidos, la entidad realizará los trámites respectivos, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con su Reglamento General.”

Que, mediante Acción de Personal No. **114-DTH-2025** de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, registra el nombramiento de la Ing. Katherine Villacrés Paredes, como Gerente Logístico Subrogante de ASTINAVE EP;

Que, mediante Memorando No. **GDP-ZEU-0175-2025**, de fecha 08 de mayo 2025, el Ing. Gustavo Matute Redrovan, GERENTE DE PROYECTOS, solicita al Gerente General, para





que disponga el inicio del proceso “**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS**”, adjuntando las especificaciones técnicas, estudio de mercado y demás información relevante para la contratación, de conformidad con los presupuestos previstos con la normativa legal vigente, y con las NCI 200-06, y el Art. 54 de la LOCGE;

Que, en el memorando citado previamente para inicio de la contratación, consta la autorización en sumilla inserta del Gerente General, designación enviada el 08 de mayo de 2025, a través del módulo de documentación de ASTINAVE EP, que indica: **GLO: Proceder en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.**

Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Jefatura de Contrataciones de ASTINAVE EP, mediante certificado, valida que los bienes y/o servicios requeridos por el área requirente, NO se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas del SERCOP, y que su CPC no está restringido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para su contratación;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE, el Departamento de Contrataciones de ASTINAVE EP, certifica que la “**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS**”, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Contrataciones del año 2025;

631006	173	435701115	Bien	Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Empresas Mercantiles del Estado y subsidiarias	
ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LINEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS						1.00	Unidad	3,990,971.1900	3,990,971.19	C2

Que, el Departamento de Contrataciones de ASTINAVE EP, mediante verificación de aplicabilidad del Acuerdo Comercial, certifica que la “**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS**”, **NO** se sujeta al acuerdo comercial;

Que, mediante memorando No. **GLO-SEC-0158-2025** del 09 de mayo de 2025, la Ing. Katherine Villacrés Paredes, Gerente Logístico, Subrogante de ASTINAVE EP, designa la Comisión Técnica del proceso, la cual queda conformada de la siguiente manera: **1.** Ing. Reyes Diaz Juan Miguel, Jefe de Proyecto, en calidad de presidente; **2.** Murillo Punte Diego Fernando, Asistente Técnico, en calidad de Titular del área requirente; **3.** Ing. Bahamonde Carpio Luis Enrique, Jefe de Planificación, en calidad de profesional afín al objeto de contratación; **4.** Ing. Cardenas Arias Viviana Lorena, Ejecutiva de Contrataciones 2; Secretario sin voz y sin voto; los mismos que se encargarán y serán responsables de la etapa precontractual del proceso de “**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS**”;

En virtud que se han cumplido los preceptos legales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE;

En uso de sus atribuciones delegadas,





RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el pliego, el cronograma del proceso y autorizar el inicio del proceso de contratación de Régimen Especial por Giro Específico de Negocio bajo la modalidad de Contratación Mediante Concurso Público signado con el No. **PE-ASTEP-2025-065** cuyo objeto de contratación es **“ADQUISICIÓN DE COMPONENTES DE LAS LÍNEAS DE PROPULSIÓN PARA EL PROYECTO ZEUS”**, con un presupuesto referencial de \$ **3.990.971,19 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 19/100 dólares americanos)**.

Art. 2.- RATIFICAR a la Comisión Técnica para el referido proceso, designado mediante memorando No. **GLO-SEC-0158-2025** del 09 de mayo de 2025; para que participen en todas las etapas de la fase precontractual del presente proceso, esto es, preguntas, respuestas y aclaraciones; realicen la evaluación de la oferta presentada, elabore el informe de análisis correspondiente y recomiende la adjudicación, cancelación o declaratorio desierto del proceso, según corresponda.

Art. 3.- DISPONER al Presidente de la Comisión Técnica realice la publicación de la convocatoria a la contratación de concurso público en la página web institucional de ASTINAVE EP www.astinave.com.ec y las invitaciones a proveedores cuya actividad económica guarde relación con el objeto de la contratación, con la finalidad de aplicar los principios de concurrencia y participación, de conformidad con lo que establece el artículo 56 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Comisión Técnica del Proceso, el contenido de la presente resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 12 días del mes de mayo de 2025.

Ing. Katherine Villacrés Paredes
Delegado de la Máxima Autoridad
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Acción	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Ing. Joselin Piguave Arteaga	Ejecutivo de Contrataciones	

